132

	OFICIO	
Neiva	FOR-CG-03	**Versión:** 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

CIRCULAR No. 0003

CORREO 13 ABR 2015 Rad. No. Hora

Aclaración normativa articulo No. 51 decreto 927 de 2009

Basado en la facultad normativa determinada en la ley 388 de 1997 en el artículo ARTICULO 102°. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS, y ratificada en el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 que manifiesta:

> ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes, Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.
>
> Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
>
> La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.
>
> (Decreto 1469 de 2010, articulo 76)

Se procede a realizar la presente aclaración respecto al artículo 927 de 2009 que en su artículo aprobado determina:

"**Artículo 51° Ancho de accesibilidad a garajes**: para proyectos con más de veinte (20) cupos El ancho mínimo del acceso a los garajes situados al interior de los predios, es de cinco (5.00) mts. Para proyectos con treinta (30) cupos o menos, es de 3.50 Mts Para proyectos unifamiliares, Bifamiliares puede ser de 2.50 Mts mínimo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Neiva	OFICIO	
	FOR-CG-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, desde el sardinel hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra.

Parágrafo 1. - En proyectos en los cuales se planteen entrada y salida independientes, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 3.00 Mts mínimo incluido el acceso peatonal.

Parágrafo 2. En proyectos en los cuales se planteen entrada y salida independientes para Vehículos de carga y articulados, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 4.00 Mts mínimo incluido el acceso peatonal."

El artículo aclaratorio del decreto 927 quedara así:

"**Artículo 51° Ancho de accesibilidad a garajes**: para proyectos con más de **treinta y un** (31) cupos El ancho mínimo del acceso a los garajes situados al interior de los predios, es de cinco (5.00) mts. Para proyectos con treinta (30) cupos o menos, es de 3.50 Mts Para proyectos unifamiliares, Bifamiliares puede ser de 2.50 Mts mínimo.

Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, desde el sardinel hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra.

Parágrafo 1. - En proyectos en los cuales se planteen entrada y salida independientes, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 3.00 Mts mínimo incluido el acceso peatonal.

Parágrafo 2. En proyectos en los cuales se planteen entrada y salida independientes para Vehículos de carga y articulados, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 4.00 Mts mínimo incluido el acceso peatonal."

RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO
Director del Dpto. Administrativo de Planeación

DOUGLAS ROMERO SANCHEZ
Director de Ordenamiento Urbanístico y POT

Proyecto: Arq. Miguel Serrato Torres
01/04/2016

Proyecto: Dr. Angel Javier Ortiz Rojas

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.